

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 24334**

23 de diciembre de 2025
DFOE-GOB-0570

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Área de Comisiones Legislativas VIII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo: AREACOMISIONES-VIII@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Consulta legislativa del texto dictaminado del proyecto de ley denominado, Ley para la prevención, lucha contra la criminalidad y el narcotráfico: reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N.º 5482; la Ley General de Policía, N.º 7410, y el Código Municipal, Ley N.º 7794, para el fortalecimiento de la seguridad pública

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPEMUN-902-2025 del 27 octubre de 2025, remitido por correo electrónico en misma fecha, mediante el cual consulta a la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado proyecto de ley: *Ley para la prevención, lucha contra la criminalidad y el narcotráfico: reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N.º 5482; la Ley General de Policía, N.º 7410, y el Código Municipal, Ley N.º 7794, para el fortalecimiento de la seguridad pública*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.529, por lo que, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Generalidades sobre el texto dictaminado del proyecto de ley

El texto dictaminado del proyecto de ley busca crear un un marco jurídico integrado para fortalecer la seguridad pública y combatir la criminalidad, tratando de precisar su definición y la rectoría del Ministerio de Seguridad Pública (artículos 1 y 2), la promoción de políticas basadas en evidencia estadística (artículo 3) y la reestructuración del Consejo Nacional de Seguridad Pública para asegurar la coordinación interinstitucional (artículos 4 y 5). Asimismo, la ley pretende integrar la gestión local mediante la creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública y la asignación de nuevas competencias a las municipalidades (artículos 6, 7 y 8), y redistribuyendo de recursos de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico n.º 9047, así como excluyendo aplicación de la Regla Fiscal para aquellos recursos dirigidos a seguridad cantonal (artículo 9).

DFOE-GOB-0570

2

23 de diciembre, 2025

Sobre el particular, la Contraloría General de la República, mediante oficio n.º 17273 (DJ-1967) del 17 de octubre de 2024, planteó observaciones al citado proyecto de Ley.

II. Análisis al texto dictaminado del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, por cuanto dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones:

De acuerdo con la lectura del proyecto de ley planteado, se identifica, que la propuesta, busca una visión más integrada del tema de seguridad; y a su vez establece la rectoría Ministerio de Seguridad Pública en la Política Pública, la cual resulta de esfuerzos coordinados de manera interinstitucional y multinivel, en tanto se integra de manera expresa al sector local; cuya participación en temas de seguridad, ha venido incrementando en los últimos años.

Acerca de lo anterior, el establecimiento de la rectoría planteada y el rol del Consejo de Seguridad, se reitera lo señalado en el oficio n.º 17273, en cuanto a la necesidad de armonizar a nivel legal como reglamentario, lo regulado en el *Decreto Ejecutivo 43580 Reglamento orgánico del Poder Ejecutivo*, v.g. artículo n.º 7 j) Sector Seguridad Ciudadana y Justicia y n.º 8 b) Consejo de Seguridad Nacional, siendo que el texto dictaminado no armoniza este aspecto.

En cuanto al artículo 1 *bis*, del proyecto de ley en comentario, este propone incluir en el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública (LOMSP), la definición del concepto de *seguridad pública*; sobre el particular, en afán de contribuir con esta conceptualización así como con la reflexión de este fenómeno social, se suministra, para valoración de las instancias parlamentarias, el informe n.º DFOE-GOB-OS-00001-2025 *Opiniones y Sugerencias Seguridad ciudadana y desarrollo social: Una integración necesaria ante un panorama inédito*.

Como siguiente aspecto a considerar, el artículo 4 del texto dictaminado omite precisar cómo se conformaría el Consejo Nacional de Seguridad en el caso de que sea disuelta la instancia que se integra con la modificación al artículo 11 inciso h) de la ley 7410¹.

Además, en relación con la propuesta de distribución de recursos provenientes de la regulación de bebidas con contenido alcohólico, el texto sustitutivo (artículo 9) indica que del 40% destinado a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), esa entidad debe destinar prioritariamente el 10% al financiamiento de *formación inicial, continua y de especialización* para el personal de policía municipal en convenio con la Academia Nacional de Policía (ANP) del MSP. En similar sentido, en lo correspondiente a capacitación del sector local en materia de seguridad, la UNED a través del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local también recibirá recursos.

¹Se integraría como parte del Consejo Nacional a la Asociación Nacional de Alcaldías Intendencias, instancia de carácter privado, cuyo propósito es promover y asesorar a las alcaldías en la gestión de políticas públicas de desarrollo.

DFOE-GOB-0570

3

23 de diciembre, 2025

De lo anterior, resulta importante señalar, que el artículo 68² del Código Municipal, refiere a la *Capacitación de la policía municipal*, por parte de la ANP; por lo que se sugiere revisar la coherencia de la propuesta con la mencionada regulación, a efectos de procurar la transparencia y trazabilidad en el financiamiento de las capacitaciones, sean estas asumidas o no por las municipalidades, o por otras instancias como la UNGL, por ejemplo.

Adicionalmente, se sugiere analizar si la transferencia de esos recursos debe dirigirse a la municipalidad directamente, o si se hace a través de la UNGL. Asimismo, clarificar el rol y posibilidades reales de capacitación de la instancias encargadas para procurar que resulte acorde con las necesidades de los policías y/o personas involucradas en la seguridad local. Por último, es importante que se disponga la evaluación de la ejecución de los recursos con respecto a los objetivos trazados.

Asimismo, los artículos 197 y 198 (art. 8 del proyecto de ley) propuestos para el Código Municipal Ley n.º 7794 y sus reformas, debe orientarse a proporcionar elementos, que entre otras cosas, clarifiquen la participación policial municipal, priorizando la prevención, el desarrollo social y la coordinación, objetivo que siendo loable, puede contraponerse en algunos aspectos con lo actualmente establecido, v.g. artículos 13 inciso s), 61 al 69 del Código Municipal; resultando que no puede considerarse que las municipalidades participan *únicamente* en la prevención del delito y el fortalecimiento de la convivencia pacífica, dejando de lado, las funciones como cuerpos de policía realizan³.

Finalmente y en asocio al tema de las diferentes realidades que se manifiestan en las municipalidades del país, se considera oportuno señalar a las personas diputadas, que la CGR ha emitido, en los últimos años, varios productos acerca de la organización y administración de policías municipales⁴, así como un seguimiento a la gestión pública de los *riesgos de integridad en los procesos de reclutamiento de las policías municipales*⁵, que han identificado desafíos importantes en el tema, los cuales se adjuntan al presente respuesta, en calidad de insumos para consideración de la actual propuesta de reforma.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que el proyecto de ley, si bien busca una visión más integrada de la seguridad y establece la rectoría del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) con la participación del sector local, requiere de armonización en varios aspectos clave para asegurar la legalidad y la buena gestión pública, entre ellos la revisión y eventual ajuste de la normativa reglamentaria en materia de la rectoría y Políticas públicas del Ministerio de Seguridad Pública, y en lo que corresponda del Consejo de Seguridad Pública.

² Así adicionado por el artículo 1º de la ley N° 9542 *Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal* del 23 de abril del 2018

³ Participan en persecuciones, allanamientos, policía de tránsito, detenciones, etc. La normativa las identifica como auxiliares de la Fuerza Pública.

⁴ Informes números DFOE-DL-IF-00008-2020 de 7 de agosto de 2020 y DFOE-DL-IF-00009-2020 de 21 de agosto de 2020.

⁵ DFOE-LOC-SGP-00001-2025 de 20 de junio de 2025.

DFOE-GOB-0570

4

23 de diciembre, 2025

En cuanto a la modificación propuesta al artículo 40 de la Ley n.º 9047 (artículo 9 del texto dictaminado), y la distribución de los recursos económicos, se sugiere el análisis sobre la asignación de recursos a las asociaciones propuestas, además de considerar, dentro de esa valoración, como opera el régimen de responsabilidad aplicable por el uso y/o administración de recursos públicos; la continuidad de su gestión y la representatividad del sector local. Asimismo, en el tema de capacitación sobre seguridad del sector local, se clarifiquen los roles de los participantes, v.g. municipalidad, UNGL, etc para una mejor evaluación de la ejecución de los recursos con respecto a las metas.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de área

Laura Prado Zúñiga
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LPZ/msb

Ce: Archivo
Despacho Contralor
Gerencia DFOE

Ni: 24537-2025

G: 2025001555-10